

Bruselas, 11 de julio de 2025
(OR. en)

11545/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0208 (NLE)**

**UD 155
COEST 575
CID 1
TRANS 299**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 11 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 387 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea (UE) en el Comité mixto UE-Países de Tránsito Común (PTC) creado por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a dichos Convenios y en lo que respecta a la adopción de las decisiones por las que se modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito a raíz de la adhesión de la República de Moldavia y de Montenegro a dicho Convenio

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 387 final.

Adj.: COM(2025) 387 final

Bruselas, 11.7.2025
COM(2025) 387 final

2025/0208 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea (UE) en el Comité mixto UE-Países de Tránsito Común (PTC) creado por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a dichos Convenios y en lo que respecta a la adopción de las decisiones por las que se modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito a raíz de la adhesión de la República de Moldavia y de Montenegro a dicho Convenio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea (UE) en el Comité mixto UE-PTC¹ creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías² y en la Comisión mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito³ (en lo sucesivo, «las Comisiones mixtas UE-PTC») en relación con la adopción prevista por cada una de las Comisiones mixtas de las Decisiones en lo que respecta a las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse, respectivamente, al Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y al Convenio relativo a un régimen común de tránsito (en lo sucesivo, «los Convenios»).

Además, la presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Comisión mixta UE-PTC sobre el régimen común de tránsito (en lo sucesivo, «la Comisión mixta») en relación con la adopción prevista por parte de dicha Comisión de las Decisiones por las que se modifican algunos anexos de los apéndices III y III *bis* del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito («el Convenio relativo a un régimen común de tránsito»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenios

El objeto de los Convenios es facilitar la circulación de mercancías entre la Unión Europea y otros países que sean Partes contratantes en los mismos. Estos Convenios entraron en vigor el 1 de enero de 1988.

La Unión Europea (no sus Estados miembros individuales) es Parte en los Convenios que establecen medidas para facilitar la circulación de mercancías entre la Unión Europea, la República de Islandia, la República de Macedonia del Norte, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza, la República de Turquía, la República de Serbia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y Georgia.

Los países que son Partes contratantes de los Convenios, pero no miembros de la UE, son países de tránsito común («PTC»).

2.2. Comisiones Mixtas

La función de las Comisiones mixtas UE-PTC es administrar los Convenios y garantizar su correcta aplicación. Mediante decisiones, las Comisiones Mixtas invitan a terceros países a que se adhieran a los Convenios.

Las Partes contratantes adoptan de común acuerdo las decisiones de las Comisiones mixtas UE-PTC.

¹ Países de tránsito común.

² DO L 134 de 22.5.1987, p. 2.

³ DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.

2.3. Acto previsto de las Comisiones Mixtas

La República de Moldavia y Montenegro expresaron su deseo de adherirse a los Convenios cuando hayan cumplido los requisitos jurídicos, estructurales y de tecnología de la información, que son condiciones previas para la adhesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Convenio de tránsito, las Comisiones mixtas UE-PTC invitarán mediante decisión a un tercer país en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, y del artículo 3, apartado 1, letra c), del Convenio relativo a un régimen común de tránsito a adherirse a los Convenios de conformidad con el procedimiento establecido, respectivamente, en el artículo 11 *bis* del primero y en el artículo 15 *bis* del segundo.

Las Comisiones mixtas UE-PTC realizan tales invitaciones cuando los países se encuentran en condiciones de ajustarse a las normas detalladas de aplicación de las disposiciones de los Convenios.

Con el mandato de los grupos de trabajo UE-PTC sobre el tránsito común y la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, en enero y febrero de 2025, respectivamente, los equipos de seguimiento comprobaron que la República de Moldavia y Montenegro están en vías de adherirse a los Convenios. Los equipos examinaron principalmente la adaptación de las estructuras necesarias para gestionar el procedimiento y la aplicación del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado Comunitario (NCTS), que permite la aplicación del régimen común de tránsito. Seguirán haciéndolo mientras sigan en curso los preparativos restantes.

En sus próximas sesiones o mediante procedimiento escrito, las Comisiones mixtas UE-PTC tienen previsto adoptar los proyectos de Decisión n.º 1/2025 y Decisión n.º 2/2025 del Comité mixto UE-PTC sobre la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y los proyectos de Decisión n.º 1/2025, Decisión n.º 2/2025, Decisión n.º 3/2025 y Decisión n.º 4/2025 de la Comisión mixta UE-PTC sobre el régimen común de tránsito, con el fin de invitar a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a los Convenios tan pronto como los países estén listos para ello.

La propuesta se refiere también a la modificación de algunos anexos de los apéndices III y III *bis* del Convenio relativo a un régimen común de tránsito, relacionados con la adhesión de la República de Moldavia y de Montenegro a dicho Convenio. El ámbito de aplicación de estas modificaciones es de carácter técnico e introduce nuevas referencias lingüísticas relativas a estos países, así como sus nombres en los documentos de garantía en el Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

Las Decisiones de las Comisiones mixtas UE-PTC por las que se invita a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a los Convenios y se modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito pasarán a ser vinculantes para las Partes contratantes de conformidad con el artículo 3 de dichas Decisiones, en el que se establece que «la presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, y el artículo 15, apartado 3, del Convenio relativo a un régimen común de tránsito, estas decisiones serán ejecutadas por las Partes Contratantes con arreglo a su propia legislación.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición propuesta es favorable a una invitación a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a los Convenios y a las adaptaciones técnicas necesarias del Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

La Comunicación de 2001⁴ de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre una estrategia de preparación de los países candidatos a la adhesión a los Convenios UE-PTC de 1987 relativos a un régimen común de tránsito y a la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías, seguida de la Comunicación de 2010⁵ de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre una estrategia de preparación de determinados países vecinos a la adhesión a ambos Convenios, así como de las conclusiones del Consejo de 14 de abril de 2011⁶ en las que se confirma el planteamiento adoptado, establecen el apoyo a una serie de países en sus esfuerzos para adherirse a los Convenios. La República de Moldavia y Montenegro forman parte de estos países.

El objetivo es facilitar el comercio entre Moldavia y Montenegro, la UE y otros países de tránsito común y garantizar que la Comisión Mixta UE-PTC adopte todos los cambios técnicos necesarios del Convenio relativo a un régimen común de tránsito para aplicar el régimen común de tránsito entre Moldavia y Montenegro y otras Partes contratantes.

Estas invitaciones, y las modificaciones técnicas resultantes, deberían conducir a beneficios sustanciales y tangibles para los operadores y las administraciones aduaneras, al simplificar el tránsito y las formalidades aduaneras, reducir los costes, facilitar la circulación de mercancías y, de esta manera, aumentar el comercio.

Por consiguiente, la Comisión propone al Consejo una posición favorable de la Unión con respecto a la adhesión de la República de Moldavia y de Montenegro a los Convenios.

Las Decisiones propuestas son coherentes con las políticas de la Unión Europea en los ámbitos del comercio y el transporte.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 11, apartado 3, del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y el artículo 15, apartado 3, del Convenio relativo a un régimen común de tránsito disponen que las Comisiones mixtas UE-PTC, mediante decisión, invitarán a un tercer país, en el sentido de, respectivamente, el artículo 1, apartado 2, y el artículo 3, apartado 1, letra c), a adherirse a los Convenios.

⁴ COM(2001) 289 final.

⁵ COM(2010) 668 final.

⁶ 8636/11.

El artículo 15, apartado 3, letra a), del Convenio relativo a un régimen común de tránsito dispone que la Comisión mixta UE-PTC apruebe, mediante decisión, las modificaciones de los apéndices del Convenio.

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁷.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

Las Comisiones mixtas UE-PTC son organismos creados de conformidad con el artículo 10 del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y con el artículo 14 del Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

Las Decisiones que deben adoptar las Comisiones mixtas UE-PTC constituyen un acto con efectos jurídicos. Tales Decisiones serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 15 del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y el artículo 20 del Convenio relativo a un régimen común de tránsito.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto atañen a la política comercial común.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de las Decisiones propuestas debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Una vez adoptadas, las Decisiones de las Comisiones mixtas UE-PTC mencionadas en los artículos 1 y 2 se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea (UE) en el Comité mixto UE-Países de Tránsito Común (PTC) creado por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías y en la Comisión Mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a dichos Convenios y en lo que respecta a la adopción de las decisiones por las que se modifica el Convenio relativo a un régimen común de tránsito a raíz de la adhesión de la República de Moldavia y de Montenegro a dicho Convenio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías⁸ y el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito⁹ (en lo sucesivo, «los Convenios») se celebraron entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza el 20 de mayo de 1987 y entraron en vigor el 1 de enero de 1988.
- (2) La República de Moldavia y Montenegro han expresado su deseo de adherirse a los Convenios una vez que hayan cumplido los requisitos para su adhesión.
- (3) De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Convenio relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías, el Comité mixto UE-PTC creado por dicho Convenio puede invitar, mediante decisión, a terceros países a adherirse a tal Convenio.
- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Convenio relativo a un régimen común de tránsito, la Comisión mixta UE-PTC creada por dicho Convenio puede invitar, mediante decisión, a terceros países a adherirse a tal Convenio.
- (5) Con arreglo al artículo 15, apartado 3, letra a), del Convenio, la Comisión mixta UE-PTC sobre tránsito común, creada en virtud de dicho Convenio (en lo sucesivo, «la Comisión mixta»), puede adoptar, mediante decisiones, modificaciones de los apéndices del Convenio. Las adhesiones de la República de Moldavia y de Montenegro al Convenio relativo a un régimen común de tránsito requerirán la

⁸ DO L 134 de 22.5.1987, p. 2.

⁹ DO L 226 de 13.8.1987, p. 2.

adaptación correspondiente de los documentos de garantía y, por lo que respecta a Montenegro, la introducción de determinados términos técnicos en montenegrino.

- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las Comisiones Mixtas creadas por los Convenios, ya que las Decisiones de invitar a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a los Convenios, así como de modificar el Convenio de tránsito, serán vinculantes para la Unión.
- (7) Los Convenios garantizarán la eficacia de los procedimientos de cruce de fronteras entre Moldavia y Montenegro y las Partes en los Convenios.
- (8) Por consiguiente, la posición de la Unión en las Comisiones Mixtas creadas por los Convenios debe ser favorable a: 1) las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a dichos Convenios y 2) la modificación consiguiente del Convenio de tránsito, y debe basarse en los proyectos de Decisión que reflejen dicha posición.
- (9) De conformidad con los artículos 11 *bis* y 15 *bis*, respectivamente, de los Convenios, un tercer país invitado a convertirse en parte contratante debe hacerlo mediante el depósito de un instrumento de adhesión, y la adhesión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al del depósito de dicho instrumento de adhesión.
- (10) Puesto que las Decisiones de la Comisión Mixta modificarán el Convenio, procede publicarlas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.
- (11) En la Comisión Mixta, la Unión está representada por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE). La posición de la Unión en relación con la modificación propuesta debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.
- (12) A fin de facilitar la oportuna adhesión de la República de Moldavia y de Montenegro, es necesario adoptar el presente proyecto de Decisión sin demora,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a la simplificación de formalidades en los intercambios de mercancías en lo que respecta a las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a dicho Convenio se basará en los proyectos de Decisión del Comité mixto que figuran en los anexos I y IV de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Comisión mixta UE-PTC creada por el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito en lo que respecta a las invitaciones a la República de Moldavia y a Montenegro a adherirse a dicho Convenio y en lo que respecta a las consiguientes modificaciones técnicas se basará en los proyectos de Decisión de la Comisión mixta que figuran en los anexos II, III, V y VI de la presente Decisión.

Artículo 3

Una vez adoptadas, las Decisiones de las Comisiones Mixtas mencionadas en los artículos 1 y 2 se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente